

EL CONSEJO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2.9 Y 2.10 FRACCION XII DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y 8 DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Consejo de Salud del Estado de México requiere de un reglamento interior que regule su operación a partir de la definición de las funciones que realizarán los integrantes y los mecanismos de trabajo de este órgano colegiado. La expedición de este ordenamiento jurídico permitirá al Consejo llevar una adecuada distribución del trabajo que contribuya al cumplimiento de su objeto.

Que ante los cambios que presenta la situación de salud en la entidad, se requiere de una mayor y efectiva coordinación entre las Instituciones de los sectores público, social y privado que permita incrementar la calidad en los servicios de salud y hacer un aprovechamiento óptimo de los recursos destinados para tal propósito.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, en Materia de Salud y Asistencia Social establece que las instituciones del Sistema de Salud requieren de líneas bien definidas para una coordinación eficiente y eficaz, por medio de un marco que garantice la congruencia de las acciones y evite la duplicidad para dar respuesta ágil y efectiva a los problemas y necesidades de la población.

Que por Decreto número 41 de la "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre del 2001 se expidió el Código Administrativo del Estado de México, en el cual se establece al Consejo de Salud del Estado de México, como una instancia permanente de coordinación, consulta y apoyo para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud.

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Por lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE SALUD
DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Salud del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México
- II. Consejo, al Consejo de Salud del Estado de México; y
- III. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Estado de México.

Artículo 3.- El Consejo es una instancia permanente de coordinación, consulta y apoyo para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá; y como Vocales los Secretarios de Educación, Cultura y Bienestar Social, de Ecología, el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, los Directores Generales del Instituto de Salud del Estado de México, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México y de Protección Civil, el Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México así como por los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social y un representante de los Municipios de la Entidad; tres representantes de los Sectores Social y Privado a invitación del Presidente y con un Secretario Técnico nombrado por el Presidente.

Artículo 5.- El Consejo tendrá, además de las funciones previstas en el Código, las siguientes:

- I. Rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo del Estado, tendientes al mejoramiento de la eficiencia y calidad del Sistema Estatal de Salud y al mejor cumplimiento de los programas de salud;
- II. Fortalecer el papel rector de la Secretaría de Salud en el Estado de México;
- III. Proponer acciones orientadas a prevenir y atender problemas sanitarios del Estado;
- IV. Fortalecer la coordinación del sistema estatal de salud en la entidad;
- V. Fortalecer la coordinación Intra e Intersectorial, de las instituciones del Sistema Estatal de Salud;
- VI. Promover la medicina preventiva en los programas de salud abatiendo costos;
- VII. Promover acciones de coordinación para reforzar la política de salud en el Estado;
- VIII. Seguimiento de los compromisos y acuerdos que en materia de salud se establecen por parte de los integrantes del organismo colegiado;
- IX. Establecer políticas de protección hacia la población en materia de salud y de regulación sanitaria;
- X. Establecer comisiones y grupos de trabajo que lleven a cabo condiciones específicas salubristas en el Estado;
- XI. Fortalecer el sistema de evaluación institucional en materia de salud;
- XII. Avanzar en la consolidación del modelo de atención a la salud sectorial en el Estado;
- XIII. Reorientar las acciones de salud (medicina preventiva) hacia la comunidad;
- XIV. Fortalecer la capacidad resolutoria del primer nivel de atención a la salud;
- XV. Proponer la optimización de los recursos institucionales y mejoramiento de la capacidad instalada en el sector salud;
- XVI. Proponer estrategias de acción en materia de calidad de los servicios de salud;
- XVII. Fortalecer la participación y cooperación interinstitucional en servicios de salud;

XVIII. Promover la celebración de convenios de participación entre las dependencias para fortalecer los programas de salud; y

XIX. Mantener actualizada en forma permanente los Comités o Grupos de Trabajo.

Artículo 6.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias por convocatoria del Presidente, cuando las circunstancias así lo requieran, o a propuesta de cinco de sus miembros titulares.

Artículo 7.- El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, cuando lo estime procedente a personas, academias, colegios, grupos médicos que hayan destacado por su contribución a la Salud Pública, o aquellas cuya labor se relacione con los asuntos a tratar, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 8.- Las sesiones del Consejo serán convocadas por escrito por el Secretario Técnico con cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias.

Las convocatorias señalarán fecha, lugar y hora de la sesión, así como del orden del día e incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar, en su caso.

Artículo 9.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de por lo menos siete de sus miembros, entre los que se encontrarán el Presidente o el Secretario Técnico del Consejo.

Si a la hora fijada para la reunión no se integrara el quórum a que se refiere el párrafo anterior los miembros presentes esperarán treinta minutos. Transcurridos éstos, se procederá a celebrar la sesión con el número de miembros presentes.

Artículo 10.- Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por el Presidente del Consejo; el Secretario Técnico y por los Consejeros, la cual contendrá los datos siguientes:

- I. Número de Acta incluyendo las siglas del Consejo;
- II. Lugar y fecha;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Puntos del orden del día;
- V. Asuntos tratados;
- VI. Acuerdos y compromisos tomados y quienes los ejecutarán, y
- VII. Hora de inicio y terminación de la sesión.

Artículo 11.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

CAPITULO III FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Corresponde al Presidente del Consejo;

- I. Representar al Consejo;

- II. Aprobar la celebración de los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Presidir las sesiones y dirigir los plenos;
- V. Estudiar, tramitar y en su caso resolver sobre lo no previsto por el presente Reglamento que se relacione con el ejercicio de las atribuciones del Consejo, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Celebrar, con aprobación del Presidente del Consejo, los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo;
- II. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente.
- III. Tomar asistencia y declarar quórum para celebrar las sesiones del Consejo y remitir a los miembros del Consejo, las convocatorias para las sesiones.
- IV. Informar al Consejo del seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos;
- V. Firmar las minutas de las sesiones, conjuntamente con el Presidente, cuando hayan sido aprobadas;
- VI. Presentar al Consejo en cada sesión, el informe de actividades a su cargo sobre los avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados;
- VII. Sustituir al Presidente en su faltas temporales, y
- VIII. Las demás que determine el Secretario de Salud.

Artículo 14.- Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Proponer los asuntos que deban formar parte del orden del día;
- III. Revisar, analizar, proponer y emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo;
- IV. Instrumentar en las dependencias, entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados por el Consejo;
- V. Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo;
- VI. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo;
- VII. Aprobar el orden del día y proponer en su caso, modificaciones al acta y orden del día de las sesiones; y
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, el Consejo y las inherentes a su cargo.

CAPITULO IV COMITES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 15.- Para apoyar sus actividades, el Consejo contará con una Comisión de Bioética del Estado de México y con los Comités y Grupos de Trabajo que se establecen en el presente Reglamento, así como con los que determine el propio Consejo.

Los Comités y Grupos de Trabajo del Consejo podrán ser permanentes o transitorios y se encargarán de los asuntos específicos para los cuales sean creados.

La Comisión, los Comités y Grupos de Trabajo deberán reportar al Consejo las acciones, acuerdos y seguimiento que se determinen al interior de los mismos.

Artículo 16.- La Comisión, los Comités y Grupos de Trabajo estarán integrados en los términos que establezca su Manual de Organización Interno que para tal efecto expida el Consejo.

Artículo 17.- La Comisión de Bioética del Estado de México tendrá por objeto difundir y salvaguardar los principios de bioética y le corresponden las siguientes funciones:

- I. Promover la aplicación de guías de bioética para la atención médica, la salud pública y la investigación, tanto en las instituciones públicas como privadas;
- II. Difundir entre la sociedad y los profesionales, técnicos y auxiliares de salud los principios y valores bioéticos que deben regir el ejercicio de su actividad, fomentando el respeto y ejercicio de los principios bioéticos en la actividad médica y sanitaria como es la carta de los derechos de los pacientes así como los códigos de bioética y de conducta para el personal de salud;
- III. Emitir las recomendaciones pertinentes sobre los protocolos de investigación en seres humanos y animales, dando seguimiento a los protocolos de investigación con implicaciones bioéticas que se desarrollen en instituciones u organismos públicos o privados;
- IV. Dar a conocer los criterios que deberán considerar los comités de bioética de las instituciones de salud;
- V. Coadyuvar para el desempeño de los comités de bioética de las instituciones de salud y de los comités de bioética hospitalarios así como los que se formen en otras instituciones de enseñanza y de servicio;
- VI. Colaborar con las acciones o temas que solicite la Comisión Nacional de Bioética;
- VII. Promover el cumplimiento de los tratados y acuerdos nacionales e internacionales de que los Estados Unidos Mexicanos formen parte relacionados con la bioética;
- VIII. Elaborar su Manual de Organización Interno, y
- IX. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 18.- El Consejo contará con los siguientes Comités permanentes:

- I. De Calidad de los Servicios de Salud;
- II. De Farmacovigilancia;
- III. De Seguridad en Salud;
- IV. Contra las Adicciones;

- V. De Vacunación;
- VI. Para la Prevención y Control del VIH/SIDA;
- VII. De Vigilancia Epidemiológica;
- VIII. De Salud Bucal;
- IX. De Atención al Envejecimiento;
- X. De Información Estadística Sectorial;
- XI. Para la Prevención de Accidentes;
- XII. Interinstitucional para la Formación, Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud;
- XIII. De Referencia y Contrarreferencia de Pacientes.
- XIV. Interinstitucional de Salud Reproductiva

Artículo 19.- El Consejo contará con los siguientes Grupos de Trabajo:

- I. Operativo del Comité Estatal Contra las Adicciones;
- II. De Trabajo Específico Materno Infantil;
- III. De Educación para la Salud;
- IV. De Trabajo de Salud Escolar;
- V. De Trabajo de Salud Ocupacional;
- VI. Operativo de Fomento de Salud;
- VII. Especifico de Investigación del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación.
- VIII. De Arranque Parejo en la Vida;
- IX. De Estudio de la Mortalidad Materna y Perinatal;

Artículo 20.- Los Comités y Grupos de Trabajo sesionarán en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando se trate de asuntos que requieran atención con oportunidad. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 21.- Los Comités y Grupos de Trabajo contarán con un Secretario Técnico, quien tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- a) Conducir y organizar el funcionamiento del Comité o Grupo de Trabajo;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por el Comité, e
- d) Informar al Comité de las actividades realizadas y los resultados.

Artículo 22.- Las funciones y organización de los Grupos de Trabajo se establecerán en sus Manuales de Organización Internos.

Artículo 23.- El Comité de Calidad de los Servicios de Salud, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la operación y seguimiento de los programas destinados a mejorar la calidad de los servicios;
- II. Evaluar los resultados y emitir las recomendaciones que correspondan, verificando su cumplimiento;
- III. Contribuir a mejorar la calidad de los servicios de salud en la entidad;
- IV. Promover a nivel estatal acciones para establecer y difundir el código de ética y los derechos de los pacientes;
- V. Promover acciones orientadas a disminuir los tiempos de espera y consulta externa, en servicios de urgencias y a mejorar la comunicación entre médicos y pacientes;
- VI. Promover un trato digno y adecuado para los pacientes y sus familiares,
- VII. Impulsar la calidad como valor de la cultura organizacional del sistema de salud.
- VIII. Elaborar su Manual de Organización Interno, y
- IX. Las demás que le señale el Consejo.

Artículo 24.- El Comité de Farmacovigilancia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y presentar a la consideración del Consejo los mecanismos idóneos para la aplicación de los programas nacionales contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, el tabaquismo y la farmacodependencia;
- II. Proponer la adopción de medidas para la aplicación de programas y acciones acordados por el Consejo;
- III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas mencionados en la fracción I de este artículo;
- IV. Proponer modificaciones en los enlaces de los programas, en materia de Farmacovigilancia;
- V. Elaborar su Manual de Organización Interno, y
- VI. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 25.- El Comité de Seguridad en Salud, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer las políticas, estrategias y actividades para la seguridad en salud, de conformidad con las disposiciones legales;
- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta instrumentación de las acciones para la seguridad en salud, así como subsanar las eventuales deficiencias que surjan en el proceso;
- III. Promover que las unidades médicas cuenten con infraestructura, así como los insumos necesarios para realizar las actividades de seguridad en salud;

- IV. Coadyuvar en la operación del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica;
- V. Fomentar la coordinación entre las instituciones y organismos participantes en el Comité, en materia de Seguridad en Salud; con finalidad de homogenizar los procesos;
- VI. Impulsar el desarrollo humano del personal que interviene en las estrategias y actividades de seguridad en salud;
- VII. Promover el desarrollo de campañas en apoyo a las actividades de seguridad en salud;
- VIII. Promover la concertación entre los sectores sociales de la población para la instrumentación de las acciones para la seguridad en salud;
- IX. Promover la realización de actividades educativas, de investigación y de promoción de la salud relacionadas con la seguridad en la salud;
- X. Difundir las actividades del comité, así como los avances científicos y tecnológicos que se relacionan con la seguridad en salud;
- XI. Elaborar su Manual de Organización Interno, y
- XII. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 26.- El Comité Contra las Adicciones tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y dar seguimiento al Programa Estatal de Prevención y Control de Adicciones;
- II. Promover y apoyar las acciones de los sectores público social y privado, en materia de prevención de adicciones;
- III. Promover y evaluar los programas sectoriales contra el alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia;
- IV. Establecer y fortalecer coordinación entre los sectores público, social y privado, en la prevención de las adicciones;
- V. Establecer líneas de acción;
- VI. Proponer estrategias para la reducción del consumo de sustancias adictivas en el Estado;
- VII. Elaborar su Manual de Organización Interno, y
- VIII. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 27.- El Comité de Vacunación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y definir las políticas, estrategias y acciones que garanticen el desarrollo pleno e integral de niñas, niños y adolescentes;
- II. Evaluar las políticas y programación orientados hacia este sector de la población, así como hacer recomendaciones para mejorarlos;
- III. Proponer y opinar sobre estrategias a las niñas, niños y adolescentes en la entidad;

- IV. Promover la participación del conjunto de la sociedad, dentro de programas especiales que tengan por objeto promover el desarrollo pleno e integral de niñas, niños y adolescentes en la entidad;
- V. Elaborar su Manual de Organización Interno, y
- VI. Las demás que señale el Consejo

Artículo 28.- El Comité para la Prevención y Control del VIH/SIDA, tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar campañas de prevención del VIH/SIDA en la entidad;
- II. Intercambiar experiencias entre los integrantes del Comité;
- III. Promover eventos científicos y académicos;
- IV. Organizar el día mundial de lucha contra el SIDA;
- V. Formular el plan estratégico de lucha contra el SIDA, en el Estado de México;
- VI. Elaborar su Manual de Organización Interno, y
- VII. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 29.- El Comité de Vigilancia Epidemiológica, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover mecanismos de concertación para apoyar al Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica;
- II. Contribuir en la capacitación, asesoría, supervisión y evaluación de los Programas de Vigilancia Epidemiológica;
- III. Favorecer el intercambio entre las instituciones, con el objeto de redefinir y apoyar estrategias de intervención para mejorar el impacto de los programas;
- IV. Asegurar la generación de información confiable sobre el comportamiento de las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica;
- V. Integrar grupos interinstitucionales encargados del desarrollo y operación de sistemas de vigilancia para programas específicos, dentro de las prioridades de salud del estado;
- VI. Elaborar su Manual de Organización Interno, y
- VII. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 30.- El Comité de Salud Bucal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar de manera coordinada las actividades del Programa de Salud Bucal;
- II. Contribuir al abatimiento de la frecuencia de las enfermedades bucales;
- III. Vigilar el consumo y uso adecuado de los fluoruros sistemáticos y tópicos;
- IV. Coordinación interinstitucional para la realización del Programa Educativo Preventivo;
- V. Realizar la Vigilancia Epidemiológica Interinstitucional del Programa de Fluoruración de sal;

- VI. Coordinación Interinstitucional de las semanas nacionales de Salud Bucal en la entidad;
- VII. Difusión de la normatividad vigente del sector público y privado, en materia de Salud Bucal;
- VIII. Elaborar su Manual de Organización Interno, y
- IX. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 31.- El Comité de Atención al Envejecimiento, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y actualizar el Reglamento Interno y Programa Anual del Comité Estatal;
- II. Coadyuvar en la operación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en relación con las enfermedades más frecuentes en el adulto mayor;
- III. Promover capacitación de recursos humanos para la salud encargados de la atención de la población mayor de 60 años;
- IV. Proponer la inclusión de contenidos relacionados con la salud y el envejecimiento en los planes y programas de formación y desarrollo de profesiones de la salud y carreras afines;
- V. Elaborar su Manual de Organización Interno, y
- VI. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 32.- El Comité de Información Estadística Sectorial, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar e integrar los informes intersectoriales;
- II. Ser un medio de enlace entre el sector de salud y los sectores usuarios de información;
- III. Establecer los criterios para generar información en salud relevante, oportuna, homogénea y confiable;
- IV. Incorporar al sistema de información sobre infraestructura y productividad al sector privado;
- V. Fungir como órgano de apoyo a la Planeación Estatal en materia de salud;
- VI. Contribuir a la unificación y homogeneización de los sistemas de información de salud;
- VII. Constituirse en un órgano para la programación y coordinación de las actividades del sector;
- VIII. Unificar los procedimientos de generación, manejo y difusión de la información;
- IX. Elaborar su Manual de Organización Interno, y
- X. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 33.- El Comité para la Prevención de Accidentes, tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un programa estatal de acciones de alto impacto en la prevención, tratamiento y control de las lesiones por accidentes;
- II. Desarrollar la investigación sobre factores de registro y evaluación de las medidas de impacto. Creando indicadores operativos que apoyen las tareas sustantivas;

- III. Promover acciones interinstitucionales para eficientar la atención y disminuir este problema de salud pública;
- IV. Proponer estrategias que garanticen respuestas adecuadas interinstitucionales e intersectoriales en la atención de urgencias, cuyo impacto reduzca la morbimortalidad por accidentes al disminuir los factores de riesgo y proponer, determinar o establecer políticas estatales en materia de prevención de accidentes;
- V. Establecer un sistema único de información epidemiológica para el registro de accidentes;
- VI. Implementar centros regionales reguladores de la atención de lesionados dependientes del sistema de atención médica de urgencias estatal;
- VII. Desarrollar estrategias para fortalecer el programa de promoción de la salud para la prevención de accidentes y violencias de manera continua y permanente;
- VIII. Fomentar la profesionalización, formación e incorporación de técnicos en urgencias médicas en el sector salud;
- IX. Capacitar en materia de atención inmediata de urgencias médicas a todo el personal médico, paramédico afin involucrado en la atención de urgencias, así como a la población en general en activación de los sistemas de emergencias y primera respuesta;
- X. Elaborar su Manual de Organización Interno, y
- XI. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 34.- El Comité Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, tendrá las siguientes funciones:

- I. Identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y de salud así como entre el sector educativo y el sector salud en el proceso de formación de recursos humanos para la salud;
- II. Elaborar un diagnóstico integral sobre la formación de recursos humanos para la salud y mantenerlo actualizado;
- III. Propiciar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social ;
- IV. Promover acciones tendientes a lograr una adecuada distribución de los recursos humanos en formación entre los diversos campos de salud;
- V. Coadyuvar en la definición de los perfiles de los profesionales de la salud, en su etapa de formación, congruentes con los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y a las Secretarías de Educación Pública y de Educación Cultura y Bienestar Social;
- VI. Promover acciones que permitan la vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación, así como la coordinación entre el Comité y las instituciones educativas y de salud;
- VII. Recomendar los requisitos que deban reunir las instituciones de salud para que puedan participar en la formación de recursos humanos para la salud;
- VIII. Proponer los criterios de selección para alumnos de nivel técnico, de licenciatura y de postgrado que para su formación deban incorporarse a las instituciones del sector salud;

- IX. Coadyuvar a la definición de los criterios académicos para la selección del profesorado a nivel técnico, de licenciatura y de postgrado entre el personal que labore en las instituciones de salud.
- X. Elaborar su Manual de Organización Interno, y
- XI. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 35.- Al Comité de Referencia y Contrarreferencia le corresponde entre otras funciones:

- I. Facilitar el traslado de pacientes con motivo de Urgencia Médica;
- II. Promover la coordinación entre los niveles administrativos y operativos de las instituciones del Sector Salud del Estado de México.
- III. Elaborar su Manual de Organización Interno, y
- IV. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 36.- Al Comité Interinstitucional de Salud Reproductiva le corresponden entre otras funciones:

- I. Promover entre las instituciones de los sectores público social y privado de la entidad el cumplimiento de la normatividad, políticas y criterios en materia de salud reproductiva;
- II. Difundir entre los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud los principios y criterios que orientan las acciones de salud reproductiva;
- III. Elaborar su Manual de Organización Interno, y
- IV. Las demás que señale el Consejo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Salud del Estado de México en Sesión Ordinaria número XVI celebrada el día 16 de marzo del 2005, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.

PRESIDENTE

**DR. ENRIQUE GOMEZ BRAVO TOPETE
(RUBRICA).**

SECRETARIO TECNICO

**DRA. MA. CRISTINA CHAPARRO MERCADO
(RUBRICA).**

APROBACION: 16 de marzo de 2005

PUBLICACION: 30 de marzo de 2005

VIGENCIA: 31 de marzo de 2005